### SCI-207-2020

# Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla

Rector

M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez

Presidente Tribunal Institucional Electoral

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva

Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3160, Artículo 12, del 04 de marzo de 2020. Consulta al

Tribunal Institucional Electoral de la propuesta de reforma integral del "Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de

Costa Rica"

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### **RESULTANDO QUE:**

 El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

"Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse."

2. El artículo 84 del Estatuto Orgánico, dispone lo siguiente:

"Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia."

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020 Página 2

3. En el proceso de análisis, trámite y aprobación de la propuesta de reforma integral del "Código de elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica", que concluyó con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 10, del 26 de febrero de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó que es conveniente desarrollar un proceso de reforma integral del "Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica", para eliminar posibles inconsistencias, repeticiones o llenar vacíos en la normativa y en general, remozar ese reglamento para ponerlo a tono con las necesidades del Instituto.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión de Estatuto Orgánico elaboró y dictaminó, en las reuniones 309-2020 y 310-2020, realizadas el 18 de febrero de 2020 y el 03 de marzo de 2020, respectivamente, una propuesta de "Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica".
- 2. La propuesta de "Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica", elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico, debe ser consultada al Tribunal Institucional Electoral, por espacio de diez días hábiles, para su pronunciamiento.

### **SE ACUERDA:**

a. Someter a consulta del Tribunal Institucional Electoral, por espacio de diez días hábiles, la "Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica", según se detalla a continuación:

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (REFORMA INTEGRAL	PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DEL "REGLAMENTO DEL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Título 1 FINES Y PRINCIPIOS	Título 1 Fines y principios
Capítulo 1 DEL TRIBUNAL	Capítulo 1 Del propósito del Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Este Reglamento regula lo concerniente al funcionamiento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica en adelante denominado "TIE".	Este Reglamento regula lo concerniente al funcionamiento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante denominado "TIE", en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.
Capítulo 2 DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL	Capítulo 2. De las funciones del tribunal
Artículo 2	Artículo 2
El TIE es el ente superior en materia electoral institucional, así como el órgano jurisdiccional que se encarga de todos los procesos a la elección de Directores(as), de Departamento y Coordinadores(as) de Unidad, además de las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico, el	El TIE tiene a su cargo, en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección, control y declaratoria de todos los procesos electorales plebiscitarios y, las demás atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, este Código y los Reglamentos vigentes del ITCR. Para tales fines el TIE

Código de Elecciones y el Reglamento respectivo.	puede dictar los acuerdos y las resoluciones que estime necesarios.
	En las elecciones estudiantiles cumplirá solamente funciones de observador en los casos que especifica el Estatuto Orgánico del ITCR.
	Se regirá por el presente reglamento y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo los de aclaración o adición.
	En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.
	El TIE actúa como órgano supremo electoral interno único en todo el ITCR, contra sus resoluciones, solo caben los recursos de aclaración y adición. Sus decisiones agotan la vía administrativa en esta materia.
Capítulo 3 DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS MIEMBROS(AS)	Capítulo 3 De las características de sus miembros(as)
Artículo 3	Artículo 3
Los(as) funcionarios(as) que formen parte del TIE deberán cumplir con los siguientes requisitos:	Para integrar el TIE las personas funcionarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:
<ul><li>a. Ser mayor de edad.</li><li>b. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución.</li></ul>	<ul> <li>a. Ser mayor de edad.</li> <li>b. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución.</li> <li>c. Tener más de un año de laborar para la</li> </ul>
	Institución.
c. Tener más de un año de laborar para la Institución.	Las personas estudiantes que formen parte del TIE deberán reunir los requisitos que
Los(as) estudiantes que formen parte del TIE reunirán los requisitos que disponga el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	disponga el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Artículo 4	Artículo 4
Los(as) miembros(as) del TIE serán juramentados en sesión del Consejo Institucional.	Los(as) miembros(as) del TIE prestarán juramento de manera previa a asumir el cargo, ante el Presidente del Consejo Institucional.
Artículo 5	Artículo 5

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020 Página 4

No podrán ser miembros(as) del TIE los No podrán ser miembros(as) del TIE los siguientes funcionarios(as): siguientes funcionarios(as): a. El Rector(a) a. El Rector(a) b. Los(as) miembros(as) del Consejo Institucional. b. Los(as) miembros(as) del Consejo c. Los(as) Vicerrectores(as) Institucional. d. Los(as) Directores(as) de las Oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría c. Los(as) Vicerrectores(as) e. Eliminado f. Los(as) directores(as) de Campus d. Los(as) Directores(as) de las Oficinas Tecnológicos Locales y de Centro asesoras y asistenciales de la Rectoría Académico. g. Los(as) miembros(as) del directorio de la e. Los(as) coordinadores(as) de área. Asamblea Institucional Representativa. h. Quienes estén cumpliendo una sanción Los(as) directores(as) de Sedes emitida por el TIE. Regionales y Centro Académico. g. Los(as) miembros(as) del directorio de la Asamblea Institucional Representativa. h. Quienes estén cumpliendo una sanción emitida por el TIE. Título 2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Título 2 Estructura organizativa Capítulo 1 LA ORGANIZACIÓN INTERNA Capítulo 1 La organización interna Artículo 6 Artículo 6 El TIE designará de su seno por el período De acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de un año: Orgánico, el TIE designará de su seno un(a) presidente(a), que fungirá en ese cargo por un año pudiendo ser reelecto(a). a. Un presidente(a) Además, el TIE designará de entre sus integrantes a un(a) vicepresidente(a) y a b. Un vicepresidente(a) un(a) secretario(a), quienes fungirán como tales por periodos de un año pudiendo ser c. Un secretario(a) reelectos.

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020 Página 5

#### Artículo 7

Para el cumplimiento de sus funciones el TIE:

a. Contará con el equivalente laboral de hasta un tiempo y medio completo distribuido entre sus miembros(as), de la siguiente manera:

PRESIDENTE(A) 15 horas

VICEPRESIDENTE(A) 10 horas

SECRETARIO(A) 15 horas

Otros(as) miembros(a (2) 10 horas c/uno.

Total 60 horas = Tiempo y medio (1 ½ TC).

b. Los(as) Representantes Estudiantiles ante el TIE tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y exención del pago de los derechos de estudio.

(Así reformado por el Consejo Institucional, en Sesión No. 1989/6, celebrada el 30 de abril de 1998)

NOTA: Rige a partir de la aprobación de la Relación de Puestos por parte de la Contraloría General de la República.

#### Artículo 7

Para el cumplimiento de sus funciones el TIE contará con el equivalente laboral de hasta un tiempo y medio completo, distribuido entre sus miembros(as), de la siguiente manera:

- Presidente(a): 15 horas
- Vicepresidente(a): 10 horas
- Secretario(a): 15 horas
- Otros(as) miembros(as): 10 horas cada uno(a).

Los(as) Representantes Estudiantiles ante el TIE tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y exención del pago de los derechos de estudio.

#### Artículo 8

Son funciones del Presidente:

- a. Dirigir y coordinar las actividades generales del TIE.
- b. Juramentar al Rector, miembros del Consejo Institucional electos por la AIP y Directores de Sede Regional.
- c. Convocar y presidir las sesiones del TIE.
- d. Confeccionar la agenda de cada sesión del TIE.
- e. Firmar y junto con el secretario, todas las actas del TIE.

#### Artículo 8

Son funciones del Presidente:

- a. Dirigir y coordinar las actividades generales del TIE.
- b. Juramentar al Rector, a los miembros del Consejo Institucional electos por la AIP y a los Directores de Campus Tecnológicos Locales.
- c. Convocar y presidir las sesiones del TIE.
- d. Confeccionar la agenda de cada sesión del TIE.
- e. Firmar y junto con el secretario, todas las actas del TIE.
- Aprobar o rechazar las erogaciones propuestas, según el contenido presupuestario del TIE.
- g. Dirigir los debates y someter a votación los asuntos cuando el Tribunal los considere discutidos.

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12. del 04 de marzo de 2020 Página 6

- f. Aprobar o rechazar las erogaciones h. Ejercer la representación oficial del propuestas. seaún contenido presupuestario del TIE.
- g. Dirigir los debates y someter a votación los asuntos cuando el Tribunal los considere discutidos.
- h. Ejercer la representación oficial del Tribunal o delegarla ante los diferentes organismos o actos institucionales a los que acude el TIE.
- i. Ejercer el doble voto en los casos que se presente empate en las votaciones internas del TIE.
- j. Presentar a la administración el plan operativo y previsiones presupuestarias anuales.
- k. Actuar como superior jerárquico del personal de apoyo que se le asigne.
- I. Cualquier otra que le asigne el Estatuto Orgánico o reglamentos de la Institución.

f. Custodiar los expedientes, documentos y

materiales electorales.

- Tribunal o delegarla ante los diferentes organismos o actos institucionales a los que acude el TIE.
- Ejercer el doble voto en los casos que se presente empate en las votaciones internas del TIE.
- Presentar a la administración el plan previsiones operativo ٧ presupuestarias anuales.
- k. Actuar como superior jerárquico del personal de apoyo que se le asigne.
- Cualquier otra que le asigne el Estatuto Orgánico o los reglamentos de la Institución.

Organico o regiamentos de la institución.	
Artículo 9	Artículo 9
El Vicepresidente colaborará	El Vicepresidente colaborará
estrechamente con el Presidente en los	estrechamente con el Presidente en los
asuntos que este le asigne. Y ejercerá las	asuntos que este le asigne. Y ejercerá las
funciones del Presidente cuando este se	funciones del Presidente cuando este se
ausente temporalmente.	ausente temporalmente de su cargo.
Artículo 10	Artículo 10
En S/1989/6, celebrada el 30 de abril de	Son funciones del Secretario:
1998, se deroga el Transitorio II que hace	
mención a este art.)	
Son funciones del Secretario:	
a. Recibir los escritos y documentos que	a. Recibir los escritos y documentos que
presenten los interesados.	presenten los interesados.
b. Poner en conocimiento de todos los	b. Poner en conocimiento de todos los
miembros del TIE, a más tardar en la	miembros del TIE, a más tardar en la
sesión inmediata posterior a su recibo, los	sesión inmediata posterior a su recibo,
escritos o documentos a que se refiere el	los escritos o documentos a que se
inciso anterior.	refiere el inciso anterior.
c. Dar a conocer a los interesados, por el	c. Dar a conocer a los interesados, por el
medio correspondiente, las resoluciones y	medio correspondiente, las
actuaciones del TIE.	resoluciones y actuaciones del TIE.
d. Levantar un acta de cada sesión y	d. Levantar un acta de cada sesión y
firmarla junto con el presidente.	firmarla junto con el presidente.
e. Archivar las actas en orden consecutivo	e. Archivar las actas en orden
y mantenerlas al día.	consecutivo y mantenerlas al día.

Custodiar

los

documentos y materiales electorales.

expedientes,

g. Cualquier otro que el TIE le asigne.	g. Cualquier otro que el TIE le asigne.
Artículo 11	Artículo 11
Son funciones de los miembros suplentes del TIE, sustituir al Vicepresidente o	Son funciones de los miembros suplentes del TIE, sustituir al Vicepresidente o
Secretario por ausencia temporal de los	Secretario por ausencia temporal de los
mismos.	mismos.
Artículo 12	Artículo 12
El TIE contará con el apoyo de un(a)	Eliminar artículo
secretaria(o) cuya disposición será de	
medio tiempo (1/2 TC) con carácter	
indefinido y hasta por tres cuartos de	
tiempo (3/4 TC) en los períodos de mayor	
demanda.	One to be a large bling along
Capítulo 2 DE LAS OBLIGACIONES	Capítulo 2 De las obligaciones
Artículo 13	Artículo 13
Es obligación de los miembros del TIE	Es obligación de los miembros del TIE
asistir con puntualidad, participar y	asistir con puntualidad a las actividades en
desempeñar las funciones del Tribunal. El	que deban participar en el desempeño de
incumplimiento de estas disposiciones	sus funciones como integrantes del
faculta al Tribunal para aplicar el	Tribunal.
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	
LABORAL, establecido en la Convención	La inobservancia injustificada de esta
Colectiva de Trabajo y sus Reformas para	disposición expone a la persona a
aquellos funcionarios administrativos y	enfrentar el procedimiento disciplinario
docentes.	laboral establecido en la Convención
	Colectiva de Trabajo y sus Reformas, en el
	caso de los funcionarios que integran el
Autionia 4.4	TIE.
Artículo 14	Artículo 14
Para los estudiantes se aplicarán las	En el caso de las(os) estudiantes quedan expuestas/os a las sanciones
sanciones correspondientes que se establece en la normativa vigente para el	expuestas/os a las sanciones correspondientes que se establece en la
Sector Estudiantil.	I
Sector Estudiantili.	normativa vigente para el Sector Estudiantil.
Título 3 DE LAS CONVOCATORIAS,	Título 3 De las convocatorias, sesiones
SESIONES Y ACTAS	y actas
Capítulo 1 SESIONES Y ACTAS	Capítulo 1 Sesiones y actas
Artículo 15	Artículo 15
El presidente convocará a sesión ordinaria	El presidente convocará a las sesiones
o (extraordinaria) cuando lo estime	ordinarias, y a las extraordinarias cuando
necesario, o a solicitud de cuatro de sus	lo estime necesario o por solicitud de
miembros.	cuatro integrantes del TIĖ.
Artículo 16	Artículo 16
Las sesiones del TIE serán privadas	Artículo 16 Las sesiones del TIE serán privadas
Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la	Artículo 16  Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la
Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando	Artículo 16  Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando
Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la	Artículo 16  Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la
Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido permiso, a solicitud de los interesados para asistir a la sesión.	Artículo 16  Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido audiencia a solicitud de los interesados.
Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido permiso, a solicitud de los interesados para asistir a la sesión.  Las votaciones serán en secreto si así lo	Artículo 16  Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido audiencia a solicitud de los interesados.  Las votaciones en las reuniones del TIE
Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido permiso, a solicitud de los interesados para asistir a la sesión.	Artículo 16  Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido audiencia a solicitud de los interesados.  Las votaciones en las reuniones del TIE serán públicas y no nominales, más podrán
Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido permiso, a solicitud de los interesados para asistir a la sesión.  Las votaciones serán en secreto si así lo	Artículo 16  Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido audiencia a solicitud de los interesados.  Las votaciones en las reuniones del TIE serán públicas y no nominales, más podrán ser secretas en los puntos en que así se
Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido permiso, a solicitud de los interesados para asistir a la sesión.  Las votaciones serán en secreto si así lo	Artículo 16  Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido audiencia a solicitud de los interesados.  Las votaciones en las reuniones del TIE serán públicas y no nominales, más podrán

quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Podrán declararse firmes los acuerdos en la misma sesión, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes.  Artículo 18  Se enviará copia de las actas del TIE a la Biblioteca Central.  Artículo 2 DE LOS SUPLENTES  Artículo 19  Los miembros suplentes deben ser nombrados como se estipula en el Artículo 82 del Estatuto Orgánico y estarán sujetos a los mismos deberes.  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  Artículo 21  Artículo 21  Artículo 21  Artículo 22  Artículo 25  Artículo 26  Artículo 27  Artículo 27  Artículo 28  Artículo 29  La sustitución definitiva de los miembros propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  c. Cuando se adquiera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  Artículo 21  Artículo 21  Artículo 21  Artículo 20  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.  Artículo 20  Caundo perdieren el condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  Cuando se adquiera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  Artículo 21  Artículo 21		
Se enviará copia de las actas del TIE a la Biblioteca Central.  Las actas del TIE que hayan sido aprobadas estarán colocadas en el sitio WEB del Instituto y serán de acceso del público en general.  Capítulo 2 DE LOS SUPLENTES  Artículo 19  Los miembros suplentes deben ser nombrados como se estipula en el Artículo 82 del Estatuto Orgánico y en forma simultánea al nombramiento de los miembros propietarios.  Los suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  c. Cuando se adquiera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.  Artículo 21  No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.  Las actas del TIE que hayan sido we B del Instituto y serán de acceso del público en general.  Capítulo 2 De Los Suplentes  Capítulo 2 De los suplentes  Artículo 19  Artículo 20  La sustitucios a los mismos deberes cuando les corresponda asumir un puesto en el TIE.  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante del TIE.  c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5.  d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un período comprendido entre los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervença la Asamblea Institucional Plebiscitaria.	quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Podrán declararse firmes los acuerdos en la misma sesión, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los	quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Podrán declararse firmes los acuerdos en la misma sesión, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del
Biblioteca Central.    Capítulo 2 DE LOS SUPLENTES   Capítulo 2 De	Artículo 18	Artículo 18
Artículo 19 Los miembros suplentes deben ser nombrados como se estipula en el Artículo 32 del Estatuto Orgánico y en forma simultánea al nombramiento de los miembros propietarios.  Los suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.  Artículo 20 La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  c. Cuando se adquiera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.  Artículo 21  Artículo 21  Artículo 29  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante del TIE.  c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5.  d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en este reglamento.  Artículo 21  No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.		aprobadas estarán colocadas en el sitio WEB del Instituto y serán de acceso del
Los miembros suplentes deben ser nombrados como se estipula en el Artículo 82 del Estatuto Orgánico y en forma simultánea al nombramiento de los miembros propietarios.  Los suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  c. Cuando se adquiera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.  Artículo 21  Artículo 20  Artículo 20  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante del TIE.  c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5.  d. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando se adquiera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.	Capítulo 2 DE LOS SUPLENTES	Capítulo 2 De los suplentes
requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes cuando les corresponda asumir un puesto en el TIE.  Los suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  c. Cuando se adquiera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.  Artículo 21  No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.  requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes cuando les corresponda asumir un puesto en el TIE.  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante del TIE.  c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5.  d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en este reglamento.  Artículo 21  No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.	Artículo 19	Artículo 19
requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  c. Cuando se adquiera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.  Artículo 21  No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.  Artículo 20  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos: a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas. b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante del TIE. c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5. d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en este reglamento.  Artículo 21  No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria.	nombrados como se estipula en el Artículo 82 del Estatuto Orgánico y en forma simultánea al nombramiento de los	
La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  c. Cuando se adquiera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.  Artículo 21  No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.  La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos: a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas. b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante del TIE. c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5. d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en este reglamento.  Artículo 21  No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.	requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.	
a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  c. Cuando se adquiera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.  Artículo 21  No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.  Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante del TIE. c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5. d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en este reglamento.  Artículo 21  No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria.	La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes	La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:
por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  c. Cuando se adquiera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.  Artículo 21  No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.  c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5.  d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en este reglamento.  Artículo 21  No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.	Institucional si incurrieran en causas	Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas. b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser
incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.  Artículo 21  No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.  indicado en este reglamento.  Artículo 21  No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria.	por el inciso (b) del Artículo 3 de este	c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5.
Artículo 21  No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.  Artículo 21  No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria.	incompatibilidades que establece el	que lo haga en un periodo permitido, indicado en este reglamento.
No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.  No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria.		
del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.  del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria.	Artículo 21	
Artículo 22 Artículo 22	del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral	30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea
1	Artículo 22	Artículo 22

La sustitución temporal de los miembros propietarios se hará cuando el titular notifique su ausencia con anterioridad a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias.  En caso de que un miembro del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en dos ocasiones sucesivas, perderá su credencial, para lo cual se comunicará al Consejo Institucional quien dispondrá lo pertinente para su sustitución.	La sustitución temporal de los miembros propietarios se hará cuando el titular notifique su ausencia con al menos un día hábil a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias.  En caso de que una persona integrante del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en dos ocasiones sucesivas, o tres alternas en un semestre, sean ordinarias o extraordinarias, perderá su credencial, para lo cual el Presidente o el
	Vicepresidente cuando se trate de la destitución del Presidente, lo comunicará al Consejo Institucional para que disponga lo pertinente para su sustitución.
Título 4 DEL PLEBISCITO	Título 4 Del plebiscito
Capítulo 1 DEL PLEBISCITO INSTITUCIONAL	Capítulo 1 Del plebiscito institucional
Artículo 23	Artículo 23
El plebiscito es la acción de consulta de la	El plebiscito es el procedimiento de
Institución que utilizará la AIR y el Consejo	decisión que realiza la AIP sobre temas
Institucional para conocer la opinión de la comunidad sobre cualquier asunto de su	sometidos por la AIR o el Consejo Institucional, según lo indicado en el
interés.	Estatuto Orgánico.
Artículo 24	Artículo 24
El TIE comunicará el procedimiento	Corresponde al TIE establecer, y
mediante el cual se realizara el plebiscito.	comunicar a la comunidad institucional, el
	procedimiento y demás cuestiones
	operativas necesarias para realizar un plebiscito ante solicitud de la AIR o del
	Consejo Institucional.
Título 5 DISPOSICIONES VARIAS	Título 5 Disposiciones varias
Artículo 25	Artículo 25
Toda modificación a este Reglamento	Eliminar artículo
deberá ser previamente consultada al Tribunal Institucional Electoral, El Tribunal	
responderá la consulta en un plazo máximo	
de diez días hábiles	
Artículo 26	Artículo 26
Durante los procesos electorales, las	Eliminar artículo
dependencias y personas que deban desempeñar alguna función, relacionada	
con éstos, se consideran	
administrativamente subordinados al TIE,	
excepto los organismos estudiantiles. En	
todos los casos el Presidente del TIE,	
deberá comunicar con anticipación la decisión a las personas seleccionadas y a	
sus superiores inmediatos.	

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020 Página 10

Artículo 27	Artículo 27
Para efectos de este Reglamento, se	Eliminar artículo
entiende como período electoral el lapso	
comprendido entre el día de la	
convocatoria a elección y el día de la	
declaratoria oficial de la elección, ambos	
inclusive.	
Artículo 28	Artículo 28
Con la aprobación de este Reglamento, se	Eliminar artículo
deroga el anterior y cualquier otra norma	
que se le oponga.	A 4/4 A 202
Artículo 29	Artículo 29
Este Reglamento no podrá ser modificado	Las modificaciones que apruebe el
durante los 30 días naturales previos al	Consejo Institucional a este reglamento no
proceso electoral y durante el mismo	serán aplicables a los procesos electorales
proceso.	que estén en marcha a la fecha en que
Autériale 20	tales reformas quedaron en firme.
Artículo 30	Artículo 30
El presente Reglamento rige a partir de su	El presente Reglamento rige a partir de su
aprobación en firme por parte del Consejo Institucional.	aprobación en firme por parte del Consejo Institucional.
Artículos Transitorios	Eliminar todos los transitorios
Transitorio 1	Liiiliilai todos los transitorios
Los miembros suplentes deben estar	
nombrados un mes después de estar	
aprobado este Reglamento.	
Transitorio 2	
Mantener el Artículo 10 del Reglamento del	
Tribunal Institucional Electoral, aprobado	
por el Consejo Institucional en la Sesión	
No. 1267, Artículo 15, del 20 de setiembre	
de 1984, en sustitución temporal del	
Artículo 7, del presente Reglamento, hasta	
que la Oficina de Planificación Institucional	
emita su pronunciamiento.	
(Eliminado por el Consejo Institucional, en	
Sesión No. 1989/6, celebrada el 30 de abril	
de 1998)	
Este Reglamento rige a partir de su	
aprobación Sesión No. 1932, Artículo 18,	
del 17 de abril de 1997. G. 73	

## b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras Clave: Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)